

y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por su finado esposo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 15 del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos por ser disconforme a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Justicia, de seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se denegó a la recurrente el reconocimiento total de los servicios prestados por don Aquilino Alvarez Baquerin, esposo de la demandante doña Beatriz Barón Melendro, dentro del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, antes de la promulgación de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, e igualmente nula y sin efecto la Resolución de la indicada Dirección General de Justicia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la reposición interpuesta contra la primera antes indicada. En su lugar declaramos que los dieciséis años, seis meses y un día que figuran como servicios prestados por don Aquilino Alvarez Baquerin, en la Orden de uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, folio tres mil doscientos ochenta y cuatro), deben considerarse efectivamente prestados por el mismo, y, en su virtud, habiéndose producido el fallecimiento del referido funcionario en dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro en la ciudad de Palencia, declaramos prescrito el derecho a percibir las cantidades que por tal concepto hubieron podido corresponderle al finado hasta el mencionado día de su fallecimiento. Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en orden a los derechos pasivos originados por el mismo, cuya declaración y fijación son de la competencia de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (Subdirección General de Clases Pasivas), a la vista del artículo nueve, dos, de la Ley treinta de mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, en relación con el Decreto ciento cincuenta y uno de mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, y cuatrocientos ochenta y dos de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así con esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Arando.—Manuel de la Cruz.—Fernando Ledesma. (Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1237 *ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el recurso interpuesto por don Gonzalo Alvarez-Castellanos Rodriguez y don Santiago Campillo Buscarons.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 385/74, promovido ante la Sala Segunda de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por el Letrado señor Escalona Jurado, en nombre y representación de don Gonzalo Alvarez-Castellanos Rodriguez y don Santiago Campillo Buscarons, Jueces municipales, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que les denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados en el Ejército, se ha dictado sentencia por la referida Sala el día 28 de noviembre proximo pasado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Alvarez-Castellanos Rodriguez y don Santiago Campillo Buscarons, contra los acuerdos de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y tres del Ministerio de Justicia y los referentes a la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra los mismos, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por ser contrarias a derecho, y declaramos que los demandantes tienen derecho a que se les abone el tiempo de servicio militar prestado y reconocido por el Ministerio del Ejército en los respectivos anexos III, que obran en los expedientes administrativos, que deberán ser acumulados a los que causen como funcionarios de carrera de la Administración de Justicia en el Cuerpo de Jueces Municipales y Comarcales, con abono y cómputo de los mismos a efectos retributivos, previa la liquidación procedente, todo ello a partir de la entrada en vigor de la Ley ciento uno de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1238 *ORDEN de 2 de enero de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso de igual clase número 77/1974, interpuesto por don Juan González Valcárcel.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 77/1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Juan González Valcárcel, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 29 del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la negación por la Dirección General de Justicia de fecha cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres de la petición formulada por el recurrente en veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, cuyo acto, así como el resolutorio de su reposición, declaramos contrario a derecho y anulamos en cuanto niega al actor su derecho al cómputo a efectos de trienios del tiempo de servicio prestado a la Administración por el mismo, con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares, creado por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reconociéndole asimismo el de percibir en lo sucesivo sus emolumentos conforme a la anterior determinación y el de cobrar las diferencias no recibidas por dicho concepto retributivo desde el veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho, más no las correspondientes a tiempo anterior, ya prescritas, en cuyo particular se desestima el recurso, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en el proceso. Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

1239 *ORDEN de 4 de enero de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Tarabusi, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Industria por la que se declara a la industria que al final se relaciona, comprendida en el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa que al final se relaciona y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que adquiera los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1963.

f) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Relación que se cita

Empresa «Tarabusi, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas en Bilbao y Yurre (Vizcaya), a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

1240 *ORDEN de 4 de enero de 1975 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales a la Empresa «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», acogida a la acción concertada en el sector de industrias navales.*

Ilmos. Sres.: Visto el oficio del Ministerio de Industria de fecha 28 de octubre de 1974 en el que participa a este Departamento que la Comisión Asesora y de Vigilancia de la Acción Concertada Naval, en la reunión de 12 de septiembre de 1974, acordó informar favorablemente la petición de prórroga de beneficios fiscales formulada por «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Política Tributaria, acuerda conceder la prórroga de los beneficios fiscales reconocidos a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», por la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1973, en relación con la de 21 de junio de 1969, sin solución de continuidad, a contar desde que finalice el plazo en vigor y por un período de cinco años.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

1241 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 18 de enero de 1975.*

1 premio de 6.000.000 de pesetas para el billete número 29954

Vendido en Barcelona, Sevilla, Bilbao, Villajoyosa, El Ferrol del Caudillo, Madrid, Santa Cruz de Tenerife y Málaga.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 29953 y 29955.
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 29901 al 30000, ambos inclusive (excepto el 29954).
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 54
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 4

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número 73376

Vendido en Sevilla.

2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los billetes números 73375 y 73377.
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 73301 al 73400, ambos inclusive (excepto el 73376).

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número 19098

Vendido en Verín, Santa Cruz de Tenerife, Chiva, Jerez de la Frontera, Barcelona, Cádiz, Jaén, Madrid y Murcia.

2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los billetes números 19097 y 19099.
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 19001 al 19100, ambos inclusive (excepto el 19098).

16 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

2766 6567

2.480 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

004	481	694	908
078	484	728	914
144	517	749	916
184	534	840	952
231	562	866	974
276	577	877	976
470	594	878	976
470	661	893	—

Esta lista comprende 11.600 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 116.000 premios, por un importe de 560.000.000 de pesetas.

Madrid, 18 de enero de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

1242 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 25 de enero de 1975.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de quince series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas, distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 11.600 premios, para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras)	3.000.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras)	1.500.000
1 de 500.000 (una extracción de 5 cifras)	500.000
16 de 50.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	800.000
2.480 de 5.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras)	12.400.000
2 aproximaciones de 100.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	200.000
2 aproximaciones de 37.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	75.000
2 aproximaciones de 22.750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	45.500